

## **AUTO No. 00797**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que conforme a los documentos y actos administrativos que reposan en el expediente se infiere que mediante Radicado **N° 2009ER59620 del 23 de Noviembre de 2009**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit 899.999.081-6, presentó por intermedio del Director Técnico de Diseño de Proyectos, el señor **RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA**, a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, por interferir en la ejecución de obras en la Calle 164 A K 31 y Carrera 33 y 32, Calles 164 y 164 B, barrio Toberín del Distrito Capital, dentro del marco del Contrato de Obra 069-2008.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **03 de Diciembre de 2009**, emitió el **Concepto Técnico N° 2010GTS72 del 12 de Enero de 2010**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala 7 individuos arbóreos y la conservación de 5 individuos arbóreos.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.689.457)**, y por concepto evaluación y seguimiento la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003, el concepto técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto **N° 1864 el 12 de Marzo de 2010**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del

**AUTO No. 00797**

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica, el día **25 de marzo de 2010**.

Que mediante Resolución N° **2296 del 15 de Marzo de 2010**, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit 899.999.081-6, Representado Legalmente a la fecha, por la Doctora **LILIANA PARDO GAONA**, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico N° 2010GTS72 del 12 de Enero de 2010**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal para lo cual debería consignar por concepto de compensación la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.689.457)**, y por concepto evaluación y seguimiento la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, el día **25 de marzo de 2010**, (según se acredita con los documentos vistos a folio 19), con constancia de ejecutoria del **06 de abril de 2010**.

Que posteriormente, mediante radicado **2011ER102161** del 17 de agosto de 2011, el señor CARLOS ALBERTO JAIME AGUIRRE, actuando en su calidad de Director Técnico de Mantenimiento (E) del IDU, allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente el recibo de pago No. 781734/368769 por un valor de un millón seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos m/cte. (\$1.689.457), correspondiente a la medida de compensación fijada en equivalencia monetaria. Por otra parte, en el expediente obra constancia de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, cancelado el día 11/02/2011 con recibo No. 770045/357088 por un valor de \$50.000 que reposa a folio 51.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 0837 del 29 de Enero de 2014**, radicado con N° 2014IE014646 y previa visita realizada en la Calle 164 – 164 A y 164 B con Carreras 16 – 16 A y 17 (dirección antigua: Calle 164 A K 31 y Carrera 33 y 32, Calles 164 y 164 B) del Distrito Capital, se verificó la ejecución de

### **AUTO No. 00797**

los tratamientos autorizados por la Resolución N° 2296 del 15/03/2010; el trámite no requirió salvoconducto de movilización; en cuanto el pago por concepto de evaluación y seguimiento, se adjuntó al precitado concepto la copia del recibo No. 770045 de la Dirección Distrital de Tesorería por un valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**; y en cuanto a la compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal, en el expediente obra la copia del recibo No. 781734 de la Dirección Distrital de Tesorería por un valor de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.689.457)**.

Que dando el trámite correspondiente, y conforme a las actuaciones administrativas contenidas en el mismo y lo evidenciado en el Concepto Técnico DCA No. 0837 del 29 de Enero de 2014, se determinó que efectivamente la compensación se efectuó, y por consiguiente se considera archivar el procedimiento ambiental.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

**AUTO No. 00797**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2010-180**, toda vez que se llevaron a cabo las actividades silviculturales autorizadas y se efectuaron los pago establecidos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de

**AUTO No. 00797**

elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2010-180**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, por los tratamientos silviculturales emplazados en la Calle 164 – 164 A y 164 B con Carreras 16 – 16 A y 17 (dirección nueva) del Distrito Capital, dentro del marco del Contrato de Obra 069-2008, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit 899.999.081-6, Representado Legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en la Calle 22 N° 6 - 27, en esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 00797**  
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de abril del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2010-180

<b>Elaboró:</b>							
Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	1113303479	T.P:	192490	CPS:	CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION: 17/09/2014
<b>Revisó:</b>							
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION: 6/04/2015
Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	1113303479	T.P:	192490	CPS:	CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION: 18/09/2014
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION: 6/10/2014
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION: 15/04/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION: 25/03/2015
Amparo de los Rios Barragan	C.C:	39811118	T.P:	n/a	CPS:	CONTRATO 1496 DE 2014	FECHA EJECUCION: 26/02/2015
<b>Aprobó:</b>							
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION: 16/04/2015